



Ministerio
de Desarrollo
Social

Ordenanza N° 0001/022

Montevideo, 21 NOV 2022

VISTO: la Ley N° 17.066, de 24 de diciembre de 1998, la Ley N° 19.353, de 27 de noviembre de 2015, el artículo 518 de la Ley N° 19.355 de 19 diciembre de 2015 y el Decreto N° 356/016, de 7 de noviembre de 2016;

RESULTANDO: I) que la referida normativa dispone las condiciones de funcionamiento de los Establecimientos de Larga Estadía para Personas Mayores (ELEPEM), así como los requisitos y formalidades que deben cumplirse para obtener la habilitación correspondiente;

II) que la misma atribuye al Ministerio de Desarrollo Social, competencias de regulación y contralor en materia social de estos establecimientos;

III) que entre los requisitos establecidos por la normativa vigente se dispone que los referidos deben contar con un Profesional del Área Social, cuyos cometidos y obligaciones se encuentran dispuestos por los artículos 29 a 31 del Decreto 356/016.

IV) que, a efectos de dar cumplimiento con los deberes y obligaciones sociales, los Establecimientos de Larga Estadía para Personas Mayores deben elaborar un Proyecto de Centro, en los términos referidos por los artículos 34 y siguientes del Decreto 356/016;

CONSIDERANDO: I) que, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 29, 30 y 31 del Decreto 356/016 respecto a los cometidos y obligaciones del Profesional del Área Social, la misma no establece carga horaria mínima a cumplir dentro de los Establecimientos de Larga Estadía para Personas Mayores;

II) que a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la normativa vigente y brindar mayor seguridad jurídica a los administrados, se entiende conveniente determinar una carga horaria mínima mensual que garantice el cumplimiento de sus obligaciones;

III) que, desde el equipo técnico del Instituto Nacional de las Personas Mayores, en el marco de sus competencias, se ha diseñado un modelo e instructivo de elaboración de Proyecto de Centro que incorpora la totalidad de los aspectos exigidos por la normativa vigente;

ATENTO, a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 518 de la Ley N°

19.355, de 19 diciembre de 2015, el Decreto N° 356/016, de 7 de noviembre de 2016 y la Resolución de Presidencia de la República P/702 de 16 de noviembre de 2022;

LA MINISTRA (I) DE DESARROLLO SOCIAL
(Resolución de Presidencia de la República P/702,
de 16 de noviembre de 2022)

RESUELVE:

- I.- El Profesional del Área Social deberá cumplir con una concurrencia real al ELEPEM de 15 horas mensuales como mínimo, para establecimientos de hasta 10 residentes y 20 horas mensuales mínimo para establecimientos de hasta 20 residentes.
- II.- Para aquellos establecimientos donde residan más de 20 residentes, la carga horaria mensual mínima deberá incrementarse a razón de una hora por cada dos residentes que sobrepasen los 15 residentes.
- III.- El Profesional del Área Social no podrá ejercer su rol sobre más de 160 usuarios, sumadas las dotaciones de todas las instituciones en las que se desempeña como tal, salvo autorización expresa por parte del Ministerio de Desarrollo Social, por motivo fundado.
- IV.- Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el Profesional del Área Social deberá hacerse presente en toda situación que así lo amerite, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 356/016.
- V.- Las intervenciones del Profesional del Área Social deberán quedar registradas en las correspondientes fichas de usuarios, sin perjuicio de contar con un registro que el profesional o el establecimiento elabore a dichos efectos.
- VI.- Apruébese como parte de la presente ordenanza, los que tendrán carácter obligatorio, los siguientes documentos: a) Formulario Proyecto de Centro de Larga Estadía para Personas Mayores; b) Instructivo de Proyecto de Centro de Larga Estadía para Personas Mayores.
- VII.- Comuníquese la presente Ordenanza al Ministerio de Salud Pública.


Andrea Brugman
Ministra Interina de Desarrollo Social